



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3978-SPA-2472

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4354 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3978-SPA-2472**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 1º de octubre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico el 2 de octubre de 2019, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) la presunta contravención al uso de suelo, olores y ruido provenientes de una marmolería [ubicada en calle Elías Salomón, manzana 133, lote 1, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, entre calles Walkirias y Bodas de Fígaro] que no cuenta con los permisos correspondientes, laboran los 7 días de la semana de 9 a 7 de la noche, el ruido se percibe con mayor intensidad, entre las 10 y 13 horas, de lunes a viernes (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la presunta contravención al uso de suelo, olores y emisiones sonoras generadas por una marmolería ubicada en calle Elías Salomón, manzana 133, lote 01, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, entre calles Walkirias y Bodas de Fígaro.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3978-SPA-2472

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4354 -2020

En materia de uso de suelo, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esa Ley.

Sobre el tema de olores y emisiones sonoras, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, quedando comprendidos la generación de ruido y olores establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y olores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Al respecto, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 22 de octubre de 2019 el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató que en el inmueble visitado se realizaban actividades relacionadas con mármol, sin embargo, en dicho acto no lo encontró generando emisiones de ruido y olores, no obstante, notificó el citatorio correspondiente.

Por lo anterior, el 24 de octubre de 2019 compareció ante esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como responsable del establecimiento mercantil denunciado, quien manifestó que se trataba de una marmolería en la que para realizar sus actividades comerciales ocupaban 3 esmeriles, 1 cortadora y 1 pulidora; asimismo, exhibió copia simple de un certificado único de zonificación de uso de suelo, a través del cual precisó que el domicilio correcto de los hechos es calle Walkirias número 133, lote 01, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac.

Asimismo, en el acto de comparecencia el personal a cargo de la investigación del expediente citado al rubro, hizo del conocimiento del responsable de la negociación denunciada que de acuerdo al certificado único de zonificación de uso de suelo que presentó, se desprendía que no estaba permitido el uso de suelo para marmolería, y en este sentido, asumió el compromiso voluntario para realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para regularizarse.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2019 esta unidad administrativa recibió llamada telefónica de quien dijo ser el encargado del establecimiento mercantil denunciado, quien manifestó que había acudido ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin embargo, no le sería posible regularizar el uso del suelo, por lo que retiraría a más tardar en dos meses sus materiales

Medellín 202, 4º piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3978-SPA-2472

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4354 -2020

y herramientas.

En seguimiento a lo anterior, el 29 de noviembre de 2019 se llamó vía telefónica a quien dijo ser el responsable de la negociación denunciada, manifestando que aún no terminaban de retirar sus cosas y que pretendían ocupar el inmueble como bodega para guardar el mármol.

Bajo este contexto, esta Subprocuraduría mediante oficio solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, informar si el establecimiento mercantil denunciado cumplía con la documentación para su legal funcionamiento y en caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente; asimismo le solicitó llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo a la negociación de mérito, proporcionando para tal efecto la dirección ubicada en calle Elías Salomón y/o Walkirias, manzana 133, lote 01, colonia Miguel Hidalgo, en la demarcación territorial mencionada.

No se omite manifestar, que con fundamento en lo establecido por los artículos 53 apartado B numeral 3, inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 14 apartado B numeral I, inciso m) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; así como, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Tláhuac realizar visitas de verificación en materia de uso de suelo y de ser el caso aplicar las sanciones correspondientes.

Finalmente, el 18 de marzo de 2020, personal a cargo del expediente citado al rubro, sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, a través de la cual le hizo del conocimiento que el establecimiento mercantil denunciado no tenía permiso para realizar actividades de marmolería y que se había solicitado a la Alcaldía Tláhuac una visita de verificación en materia de uso de suelo; al respecto, manifestó que en relación al ruido motivo de molestia, éste había disminuido y era intermitente sin poder precisar horarios en que se presentaba esta problemática, no obstante, agradecía las acciones para atender su denuncia.

Por todo lo expuesto, esta autoridad concluye la presente investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3978-SPA-2472

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4354 -2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Elías Salomón y/o Walkirias, manzana 133, lote 01, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, funciona un establecimiento mercantil con giro de marmolería.
- Compareció ante esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como responsable del establecimiento mercantil denunciado, quien manifestó que para realizar sus actividades comerciales ocupaban 3 esmeriles, 1 cortadora y 1 pulidora; asimismo, exhibió copia simple de un certificado único de zonificación de uso de suelo, a través del cual precisó que el domicilio correcto de los hechos es calle Walkirias número 133, lote 01, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac.
- Se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de cotejar la ubicación del domicilio en el que se presentaban los hechos denunciados, y se corroboró la dirección de calle Walkirias número 133, lote 01, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, informar si el establecimiento mercantil denunciado cumplía con la documentación para su legal funcionamiento y en caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente; asimismo se le solicitó llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo a la negociación de mérito, proporcionando para tal efecto la dirección ubicada en calle Elías Salomón y/o Walkirias, manzana 133, lote 01, colonia Miguel Hidalgo, en la demarcación territorial mencionada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, 4º piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265-0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3978-SPA-2472

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4354 -2020

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4º piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS